9

23 JUN 1994
TC 980 1915

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Art. 94 : El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores y miembros del Ministerio Público que el Congreso mediante una ley establezca en el territorio de la Nación .

Art. 96: Se agrega el siguiente segundo párrafo:

Los integrantes del Ministerio Público actuarán con libertad absoluta en las causas judiciales de su competencia, ajustándose sólo a las leyes vigentes: gozarán de idéntica estabilidad a las de los jueces y únicamente estarán sujetos a instrucciones generales de superintendencia por los superiores jerárquicos que establezca la ley.-

FUNDAMENTOS

La reformulación del Art. 94 y el agregado como segundo párrafo en el Art. 96 significa una revolución en el régimen del Ministerio Público Nacional, pues obligará a respetar el mínimo de independencia jurídica compatible con la famosa división de poderes republicana.

En efecto, los fiscales son los titulares de la acción pública penal, de la cual depende la libertad de los ciudadanos y la protección de los dineros estatales afectados por la corrupción, amén de muchos otros aspectos imposibles de enumerar aquí, lo que por otra parte resulta innecesario pues la bibliografía es abundante y está al alcance de los señores convencionales. Los demás integrantes del Ministerio Público cargan con responsabilidades similares.

Esta circunstancia basta y sobra para comprender que los integrantes de este cuerpo judicial están en constante conflicto con sus superiores, sea éste expreso o restringido al ámbito de la conciencia; para ser breves y concretos: nos quejamos hasta el hartazgo de que nuestra dirigencia es corrupta, pero el primer y principal funcionario encargado de combatir la

corrupción estatal en los casos específicos está funcionalmente subordinado a esa dirigencia y sus superiores son necesariamente los socios políticos de las personas que él investiga.-

Para liberar al Ministerio Público de los vínculos jerárquicos con la corrupción y evitar la creciente politización partidaria de la justicia hemos redactado estos artículos que instauran un verdadero órgano "extra-poder" como se dice últimamente.

"Extra-poder" no quiere decir que exista un funcionario residente en la luna, sin relación con los poderes establecidos por la Constitución; quiere decir ante todo que tendrá "independencia funcional", que no recibirá órdenes interesadas de origen partidario o sectorial por parte de ningún superior; en segundo lugar, significa que gozará de estabilidad y libertad, quedando limitado exclusivamente por sus falencias personales y el respeto a la ley; en tercer lugar, significa que estos funcionarios no se encuentran ni administrativa ni procesalmente en dependencia del Poder Ejecutivo, o sea del órgano específicamente político, a cuyos subordinados, sobre todo, debe controlar . Estas tres condiciones se cumplen exhaustivamente en nuestro proyecto.-

Sabemos que existen múltiples propuestas que con nombres varios tienen por objeto crear una enorme burocracia en torno al Ministerio Público, una especie de corporación administrativa judicial con "presupuesto propio", con disciplina interna, con su régimen particular de nombramientos y juicio político.-

Pues bien, nos oponemos a este sistema por las siguientes razones:
1) Crea un gigante bobo, inútil y sin antecedentes en el país; un cuerpo extraño al derecho público argentino, copia extrapolada de sistemas jurídicos muy diferentes;

2) Debilita, más aún, desestabiliza la estructura republicana de poderes, estableciendo en los hechos una dictadura encubierta pero permanente del Poder Ejecutivo;
3) Este cuerpo utiliza la denominación equívoca o fraudulenta de "extra-poder" en relación al
Poder Judicial, pero en la práctica significa una concentración de facultades en el Poder Ejecutivo, que manejará su presupuesto de modo más o menos indirecto, sustrayéndoselo a la Suprema Corte, es decir, al Poder Judicial; además el Poder Ejecutivo intervendrá en su "interna" pues bajo su preponderante influencia se elegirán los integrantes del cuerpo; los funcionarios, en fin, carecerán de independencia y estabilidad, serán pues, más aún que ahora, empleados naturalmente sumisos al poder político.-

Por último, y volviendo a nuestro proyecto, señalamos un argumento fundamental: medio país ha experimentado ya la bondad del nuevo sistema aquí propuesto, aunque no haya

llegado hasta sus últimas consecuencias; sólo queremos mejorarlo, afianzarlo y extenderlo a toda la administración de la Nación otorgándole además jerarquía constitucional.-

En efecto, la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires N° 5827 y su Código de Procedimiento, así como los de otras provincias, establecen este mismo sistema, aunque sin incluirlo en la Constitución; no se trata pues de un cuerpo extraño: ha sido experimentado con ventajas por un sector importante de la población argentina.-

Así es, únicamente, en la Provincia de Buenos Aires, donde este Ministerio Público independiente ha podido enfrentar a funcionarios de los tres poderes, incluso a sus titulares durante el régimen cívico-militar, por motivos de grave repercusión pública y económica; alguno de estos procesos están aún sin resolver, como bien saben los convencionales del radicalismo.-

Creemos, en fin, que el hábito jurídico incipiente que acabamos de describir es uno de los mejores argumentos en favor de nuestra propuesta, que no es meramente una propuesta interesada del MODIN para lograr una mayor participación en el poder; no es pues una propuesta partidista, sino destinada a garantizar la libertad de todos los ciudadanos y la estabilidad de las instituciones.-

BAVA BUSSALINO, Pablo DEL CASTILLO, Fernando SEQUEIROS, Néstor Adrián.